

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ESTUDIO Y CULTURA ESYCU

TITULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Fundación y Régimen

1.- La Fundación de la Comunidad Valenciana Estudio y Cultura o simplemente Fundación ESYCU, es entidad privada sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Española, que por voluntad de sus fundadores tendrá afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se recogen en el artículo 4º de estos Estatutos.

2.- Se rige por la voluntad de los Fundadores manifestada directa o indirectamente en estos Estatutos, de los que forma parte su preámbulo; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato; y en todo caso por la Ley de Fundaciones y demás normativa aplicable a las personas jurídico-privadas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las que derivan de las leyes.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito.

1.- La Fundación que establece su domicilio en Valencia, calle Guardia Civil, número veintitrés, bajo, desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana sin perjuicio de que pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional e internacional.

2.- El Patronato podrá trasladar el domicilio libremente a cualquier otro lugar, dando cuenta de ello al Protectorado.

TITULO II FINES FUNDACIONALES

Artículo 4.-Fines

La Fundación tendrá como fines esenciales de su actuación:

Desarrollar programas que contribuyan a la creación, promoción y difusión de medios culturales, educativos, científicos y asistenciales que cooperen a un desarrollo integral de personas y colectivos en riesgo de exclusión, en especial a jóvenes y mujeres.

Facilitar recursos educativos para el fortalecimiento de capacidades de agentes educativos y sociales dirigidos a jóvenes en el ámbito formal y no formal, con el fin de potenciar el liderazgo, el asociacionismo, la cultura y la participación social.

Desarrollar programas de acción social que faciliten la capacitación de competencias clave para la inclusión y empleabilidad de las personas, con especial atención a jóvenes y mujeres.

Apoyar el desarrollo de programas de cooperación internacional, en especial en América Latina y África, en corresponsabilidad con entidades locales que promueven la inclusión, la educación de calidad, la participación y el acceso a recursos sociales y sanitarios a colectivos de personas en extrema pobreza o situación de vulnerabilidad.

Promover la formación y participación de voluntariado en los programas de la entidad, con el fin de crear espacios transformadores de compromiso y desarrollo personal que aporten cambios sociales positivos en los retos actuales de la sociedad.

Vincular y enriquecer todas las acciones y programas de la entidad bajo las premisas de igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo su conocimiento y buenas prácticas entre la sociedad.

Sensibilizar y fortalecer a la población juvenil, en su potencial como agentes transformadores, desde sus talentos, como estrategia de participación social protagónica a través del emprendimiento social y el asociacionismo juvenil.

Diseñar acciones y recursos de información y sensibilización dirigidos a la sociedad en general, que promuevan el conocimiento, la colaboración y participación con los fines de la Fundación.

ESYCU desarrolla a través de 5 líneas estratégicas, diversos programas y acciones para alcanzar estos fines:

INFANCIA Y JUVENTUD: Promover una educación inclusiva y transformadora que garantice todos los derechos de las personas.

- Fortalecimiento de las capacidades de técnicos de juventud desde los enfoques de educación transformadora.
- Desarrollo de acciones educativas innovadoras de desarrollo personal, talento juvenil, asociacionismo y emprendimiento social.
- Fortalecimiento del trabajo en red con asociaciones de infancia y juventud: proyectos de formación en valores.
- Campañas de promoción de la ciudadanía europea entre la juventud, a través de programas como Erasmus +.
- Acciones para favorecer el acceso y la calidad de la educación a través de la cooperación al desarrollo.

FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO: Facilitar espacios y herramientas de formación y asesoramiento a personas y entidades socioculturales interesadas en fortalecer sus competencias y mejorar su impacto social.

- Fortalecimiento de capacidades de personas y equipos vinculados a las acción socioeducativa y cultural para su impacto social.
- Desarrollo de programas formativos vivenciales y virtuales que potencien la gestión y el fomento de un compromiso social asociativo y participativo.
- Fortalecimiento de capacidades con asociaciones socioculturales y su trabajo en comunidad
- Facilitación el acceso a recursos didácticos de formación y asesoramiento en línea (virtuales) para el fortalecimiento de capacidades de personas y equipos con compromiso social.

ACCIÓN SOCIAL: Impulsar capacitación de competencias clave para la inclusión y empleabilidad de las personas, a través de estrategias de igualdad y conciliación familiar.

- Fortalecimiento de capacidades para la mejora de la empleabilidad en colectivos desfavorecidos, con mayor impacto en las mujeres.
- Incorporación del enfoque de igualdad y derechos humanos a través de planes de actuación incluidos en los programas de acción social.

VOLUNTARIADO: Promover una ciudadanía crítica y participativa vinculada a la defensa de los derechos humanos y la sostenibilidad.

- Formación en voluntariado desde un enfoque transformador a jóvenes y adultos comprometidos con la misión de la entidad.
- Gestión y acompañamiento a equipos de voluntariado que apoya en la promoción educativa y social a través de sus programas.
- Campañas de promoción del voluntariado en programas de juventud, acción social y cooperación internacional.
- Impulsar capacitación de competencias clave para la inclusión y empleabilidad de las personas, a través de estrategias de igualdad y conciliación familiar.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL: fortalecimiento de las acciones educativas y sociales de entidades socias como agentes de desarrollo en sus zonas de actuación

- *Fortalecimiento de capacidades para la mejora de la calidad de vida de las personas en el ámbito de la educación, la salud y el empleo.*
- *Acciones para favorecer el acceso a recursos de primera necesidad a colectivos de personas en extrema pobreza o situación de vulnerabilidad.*

Artículo 5.-Actividades

Para el cumplimiento de sus fines y directamente vinculadas con ellos, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

A) Organizar actividades de formación e investigación, congresos o encuentros de carácter cultural, educativo o divulgativo, editar publicaciones, concesión de becas, elaborar estudios directamente relacionados con los fines de la Fundación.

B) Promover y financiar actuaciones conducentes al cumplimiento de los fines fundacionales, y estimular la cooperación entre los sectores público y privado, las organizaciones sociales y las zonas rurales y urbanas.

C) Establecer y mantener relaciones con cualesquiera entidades públicas o privadas, así como difundir la cultura y la educación en la Comunidad Valenciana.

D) Promover, financiar y gestionar centros –tanto de nueva creación, como ya existentes- que contribuyan a conseguir los fines fundacionales. Y, en concreto, constituir y colaborar en la promoción con las entidades contempladas en los fines fundacionales, mediante la aportación de los recursos económicos y materiales que fuesen precisos.

E) Colaborar, promover y financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo, así como promover y realizar actividades de voluntariado a favor de personas y grupos desfavorecidos.

F) Cuantas otras implícitas o complementarias de las anteriores redunden en beneficio de los fines de la Fundación.

Los fines de la Fundación podrán realizarse directamente o en colaboración o cooperación con terceros.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 6.- Beneficiarios

ESYCU se compromete a impulsar la inclusión y la participación protagónica en los programas antes mencionados a los siguientes colectivos:

Los niños y las niñas, sobre todo aquellos en riesgo de exclusión.

Los y las jóvenes, para su inclusión y participación protagónica en la sociedad.

Las mujeres, cómo colectivo mayormente afectado de las relaciones de pobreza.

Las personas inmigrantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y la integración socio laboral.

Las personas mayores, desde programas intergeneracionales de envejecimiento activo.

Familias, en especial a madres, padres y tutores partícipes de programas de desarrollo social y educativo.

Profesionales del ámbito social, educativo y de la juventud, como agentes de cambio.

La Fundación otorgará sus beneficios a las personas y/o entidades que a juicio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, ajustando siempre su actuación a criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El Patronato

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, garante de la voluntad de los fundadores, que asume la vigilancia y tutela de los fines fundacionales. Sólo el Patronato, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, es el depositario de la voluntad y confianza de los fundadores. Por voluntad expresa de éstos, el órgano de gobierno de la Fundación ejercerá sus facultades con independencia, publicidad y equidad, destinando efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de las facultades del Protectorado previstas en la legislación vigente.

2.- Estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, quienes designarán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo los restantes, Vocales. Si en algún momento se estima oportuno, el cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3.- El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años y será renovable indefinidamente.

4.- El primer Patronato será designado por los Fundadores en la escritura fundacional; su sustitución se hará excepcionalmente por mitad, a los tres años; designándose por

sorteo los Patronos que deban ser sustituidos en ese plazo, el resto lo será a los cinco años; estableciéndose así una alternativa para evitar que deban ser elegidos todos a la vez.

5.- Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

6.- El propio Patronato designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que en él se produzcan.

7.- El Patronato deberá reunirse necesariamente dos veces al año, así como siempre que lo convoque el Presidente o así lo soliciten 2/3 de los miembros que componen el Patronato.

8.- Sin perjuicio de que la Ley o los Estatutos establezcan otra cosa, las reuniones del Patronato se entenderán debidamente constituidas siempre que asistan, personalmente o mediante representación, la mayoría de los miembros del Patronato. Para la válida adopción de acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato presentes en las reuniones siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

9.- Se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros que integran el Patronato, presentes o representados, para la adopción de los acuerdos incluidos en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Remoción de los miembros del Patronato por las causas legalmente previstas, así como por la comisión de cualquier acto grave contra el objeto o fines de la Fundación o contra el Patronato de la misma o alguno de sus miembros.
- c) Extinción de la Fundación.

Artículo 8.- Competencia del Patronato.

1.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación, se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

2.- Son facultades del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de la preceptiva obtención de las autorizaciones administrativas y formalizaciones de las necesarias comunicaciones al Protectorado, las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos de la Fundación, correspondiéndoles a ellos la interpretación auténtica de los mismos;
- b) La representación legal de la Fundación;

- c) *La modificación e interpretación de los presentes Estatutos;*
- d) *Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esto no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato podrá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la Fundación;*
- e) *La administración del patrimonio, bienes y derechos de la Fundación, con las más amplias facultades de disposición y sin limitaciones que las establecidas en las Leyes;*
- f) *La elaboración y aprobación del presupuesto y cuentas de cada ejercicio, así como la Memoria y Actividades; presentándolos al Protectorado en el plazo legal previsto;*
- g) *La adopción de acuerdos relativos al domicilio de la Fundación así como los que afecten a sus posibles delegaciones;*
- h) *La fusión con entidades análogas si en algún momento se viere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales;*
- i) *Ejercer directa e indirectamente, a través de representantes o apoderados, la totalidad de acciones y derechos que correspondan a la Fundación y contratar y adquirir obligaciones en nombre de ésta;*
- j) *Nombrar, contratar o separar personal administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, fijar y señalar jornadas y tareas, sueldos, honorarios y gratificaciones, dentro de las disposiciones vigentes;*
- k) *Delegar o sustituir, en todo o en parte, y en una o varias veces, sus facultades, sin que ello implique desprenderse de las facultades delegadas o sustituidas; cancelar las delegadas o sustituidas y delegarlos o sustituirlas de nuevo, otorgando, en su caso, los oportunos apoderamientos; la delegación de facultades o apoderamientos que atribuyan la disposición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación y que permitan la disposición y manejo de fondos, deberán siempre conferirse a más de una persona de forma mancomunada o conjunta sin que pueda atribuirse de forma distinta.*
- l) *La ordenación del régimen de becas y ayudas económicas, de las actividades culturales y formativas, y de toda actividad de la Fundación;*
- m) *En general, todas las funciones que los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes, atribuyan al órgano supremo de gobierno de la Fundación.*

Artículo 9.- Gratuidad de los cargos

1.- La aceptación del nombramiento de Patrono, hecho en cualquiera de las formas legales previstas, implica la aceptación incondicional de los presentes Estatutos y la asunción de las responsabilidades que se deriven de su actuación personal, así como la disposición de servir diligente y lealmente a la Fundación.

2.- Serán cargos de confianza y se desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.- Patrimonio

1.- En el momento de constituir la Fundación, el Patrimonio fundacional estará integrado por la dotación inicial que figura en la escritura fundacional. Además el Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 11.-Principios de actuación

1.- La Fundación tiene y tendrá siempre un fin altruista y, en consecuencia, vendrá obligada a destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales.

2.- En su calidad de persona jurídica la Fundación gozará de la más plena capacidad jurídica y de obrar para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y derechos, siempre con sujeción a las normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 12.- Participación en actividades mercantiles e industriales

1.- La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas.

2.- Si participa mayoritariamente en sociedades no personalistas, se someterá a las disposiciones legales previstas para estos casos.

Artículo 13.- Destino de Rentas e ingresos

La Fundación aplicará los ingresos totales que obtenga durante el ejercicio previa deducción de impuestos, en la forma exigida por la Legislación de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 14.- Ejercicio económico y presupuesto.

- 1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- 2.- El Patronato confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario y, en su caso, otro extraordinario, acompañado de una memoria explicativa dentro de los plazos señalados en la Ley.
- 3.- Los presupuestos serán siempre nivelados y no excederán nunca las previsiones de los gastos con las de los ingresos.
- 4.- El presupuesto extraordinario se confeccionará cuando se presenten necesidades distintas a las previstas en el presupuesto ordinario.

TITULO V EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Por acuerdo del Patronato, según lo previsto en el artículo 8 d) de estos Estatutos
- b) Y por las demás causas previstas en la Ley Reguladora de las Fundaciones y disposiciones legales complementarias vigentes.

Artículo 16.- Liquidación y aplicación del remanente.

1. En el caso de extinguirse la Fundación por cualquier causa, el Patronato quedará constituido como Comisión Liquidadora, la cual, una vez liquidados los bienes de la Fundación entregará el remanente a una Fundación o entidad jurídica sin ánimo de lucro, existente o de nueva creación, y con fines análogos

o similares a los de la presente Fundación y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

- 2. El juicio sobre si se dan o no estas características y la elección de la entidad receptora corresponderá de modo exclusivo e inapelable al Patronato, sin perjuicio de aplicar las disposiciones legales pertinentes.*
- 3. En ningún caso podrán destinarse los bienes procedentes de la liquidación de la Fundación a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración”.*